

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 009

Octubre 28 de 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 002 DEL 27 DE FEBRERO DE 2009, DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

a) Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 310, haciendo referencia a los Distritos de Manejo Integrado, determina que: *"teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional. Dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas."*

b) Que el Decreto 1974 de 1989 reglamentó el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo Integrado (DMI) de los Recursos Naturales Renovables. En el artículo 2° define los DMI como un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

c) Que el Decreto 1974 de 1989 estableció los requisitos y procedimiento para la declaratoria de los DMI (artículos 5 y 6). En el artículo 7, el citado Decreto definió las categorías de zonas para el ordenamiento de los DMI y en el artículo 8, los criterios para adelantar la zonificación.

d) Que en el artículo 9 del Decreto 1974 de 1989 se define que, las condiciones para el aprovechamiento y el manejo de los recursos naturales en las unidades territoriales comprendidas dentro de un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), serán establecidas en el Plan Integral de Manejo que se determine, conforme al ordenamiento territorial establecido en el mismo. Este Plan de Manejo Integrado se elaborará de conformidad con los términos de referencia que establezca la Entidad Administradora (artículo 10).

e) Que el artículo 10 del citado Decreto determina que el Plan Integral de Manejo, además de contener la reseña histórica y justificación; el diagnóstico socioeconómico y ambiental; el ordenamiento territorial y zonificación; el



condicionamiento y restricciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; los programas y proyectos a ejecutar y el presupuesto y plan de inversiones, deberá contener un esquema institucional de ejecución y coordinación y un componente de evaluación y seguimiento.

f) Que el artículo 14 del Decreto 1974 de 1989 define que corresponde al Inderena y/o a las Corporaciones Autónomas Regionales, la facultad de declarar, alinderar y administrar los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), de conformidad con lo dispuesto en el literal s del artículo 134 del Decreto Ley 501 de 1989 y el artículo 1° del Decreto 1203 de 1989, respectivamente.

g) Que, la Ley 99 de 1993 en el artículo 24 determina como órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo al Director General.

h) Que, dentro de las funciones del Consejo Directivo, entre otras, está la de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley. Al respecto, se trata de la función de las Corporaciones Autónomas Regionales de Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

i) Que, con base en lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo N° 010 de 1998 declaró como Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los Recursos Naturales Renovables, un área localizada en el municipio de Salento, Quindío, Cuenca Alta del Río Quindío.

j) Que mediante Acuerdo N° 012 de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío aprobó el Plan Integral de Manejo del DMI Cuenca Alta del Río Quindío, según lo establecido en el Decreto 1974 de 1989.

k) Que en el Plan Integral de Manejo del DMI Cuenca Alta del Río Quindío aprobado con el Acuerdo N° 012 de 2007, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se creó el Comité Interinstitucional para el Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Cuenca Alta del Río Quindío.

l) Que, ante la solicitud posterior de ampliar el número de integrantes del Comité creado en el Acuerdo N° 012 de 2007 con el fin de otorgar una mayor participación, el Consejo Directivo de la CRQ, mediante Acuerdo N° 002 del 27 de febrero de 2009, modifica el numeral 9.1 del Plan Integral de Manejo del DMI de los Recursos Naturales Renovables de la Cuenca Alta del Río Quindío, respecto de la conformación del Comité Interinstitucional para el Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Cuenca Alta del Río Quindío, para la ejecución del instrumento de planificación en mención.

m) Que el Acuerdo N° 002 de 2009 determinó la conformación del Comité Interinstitucional para el Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Cuenca Alta del Río Quindío (CARQ), de la siguiente manera:

1. El representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales.

2. Un representante del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
3. Un representante de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
4. Un representante de la Gobernación del Quindío.
5. Un representante de la administración municipal de Salento.
6. Un representante de la administración municipal de Armenia.
7. Un representante de la administración municipal de Circasia.
8. Un representante de la administración municipal de La Tebaida.
9. Un representante de las Empresas Públicas de Armenia (EPA ESP).
10. Un representante de la Universidad del Quindío.
11. Dos representantes de las Juntas de Acción Comunal de las veredas de la Cuenca Alta del Río Quindío.
12. Un representante de las ONG´s Ambientales con presencia en la CARQ.
13. Un representante del Consejo Territorial de Planeación de Salento.
14. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
15. Un representante del Sector Educativo.
16. Un representante del Concejo Municipal.
17. Cuatro representantes del sector productivo (turismo-forestal-ganadero y cafeteros).
18. Un representante de ESAQUIN.
19. Un representante de los propietarios del área de influencia Distrito Integrado.
20. Un representante de las áreas protegidas del Distrito Integrado de Manejo.
21. Un representante de Acueductos Rurales.
22. Un representante de Comunidades Indígenas.

n) Que el artículo segundo del Acuerdo N° 002 de 2009 autoriza a la Dirección General de la CRQ para realizar las gestiones necesarias para el funcionamiento, operación, inclusión o exclusión de representantes del Comité Interinstitucional para el Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Cuenca Alta del Río Quindío (CARQ).

ñ) Que en el año 2010 se expidió el Decreto 2372, con el cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINAP (hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015), como el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

o) Que, dentro de las categorías de áreas se encuentra el Distrito de Manejo Integrado, definido como aquel espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

p) Que, atendiendo lo definido en el Decreto 2372 de 2010, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.3.2), la Corporación Autónoma Regional del Quindío adelantó el proceso de homologación de DMI con la categoría correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

q) Que la homologación quedó aprobada en el Acuerdo N° 011 de 2011, al definir lo siguiente en el artículo 1°: *homologar la denominación dada al Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – DMI de Salento en el Acuerdo 010 de 1998 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, denominada Distrito Regional de Manejo Integrado, de conformidad al Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010. En tal sentido, el área protegida aquí Homologada, en adelante se denominará Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, con un área aproximada de 32.722,3 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Salento, departamento del Quindío.*

r) Que en la parte motiva del Acuerdo N° 011 de 2011, del Consejo Directivo se determina que la homologación de la denominación de la figura del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – DMI de Salento, por la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, obedece a que el área cumple con los objetivos de conservación, atributos de composición, función y los usos permitidos, previstos para esta categoría en el Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010 (hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015).

s) Que al artículo 4 del Acuerdo N° 011 de 2011, del Consejo Directivo, determinó, con relación a la administración y gestión del área, lo siguiente: *la administración del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010. El Distrito Regional de Manejo Integrado, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 47 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o las disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.*

t) Que en el artículo 5 del Acuerdo N° 011 de 2011, usos y actividades permitidas, se estableció que: *de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, los usos permitidos en el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, serán el uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute, de conformidad a las definiciones contenidas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, las cuales, deben regularse en el Plan de Manejo que se formule para el área de protegida, el cual, debe elaborarse con la participación de los actores sociales del área y su zona de influencia.*

u) Que el Decreto 2372 de 2020, en su artículo 47 (artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015), determina que cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. En el párrafo 1 se establece que el Plan de Manejo deberá ser construido



garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida.

v) Que actualmente se adelanta la etapa precontractual para el ajuste y actualización del Plan de Manejo del DRMI Cuenca Alta del Río Quindío, considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siguiendo los lineamientos de la Guía para la Planificación del Manejo en las Áreas Protegidas del SINAP Colombia, elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

w) Que el proceso ajuste y actualización del Plan de Manejo del DRMI Cuenca Alta del Río Quindío se desarrollará siguiendo dos fases: aprestamiento y formulación.

x) Que el aprestamiento es la fase dirigida a generar las condiciones mínimas necesarias para adelantar un proceso participativo de planificación del manejo del DRMI, con la debida articulación entre las diferentes autoridades con funciones, competencias y jurisdicción en el área protegida.

y) Que la formulación es la fase que marca los pasos requeridos para la elaboración participativa de los diferentes componentes del Plan de Manejo del DRMI, con el fin de abordar el diseño y construcción conjunta del esquema de gobernanza para la administración y manejo de dicha área, y para contar con un instrumento técnico aceptado y reconocido, que oriente el manejo del área protegida. La fase de formulación debe incluir la actualización y ajuste de los componentes: diagnóstico, ordenamiento y estratégico.

z) Que en la revisión de la conformación del actual Comité Interinstitucional para el Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Cuenca Alta del Río Quindío (CARQ), se observa una alta representatividad de instituciones y entidades, incluso localizados por fuera de la jurisdicción y, baja participación de los actores con injerencia directa en el área protegida. Esta situación se ha evidenciado en las observaciones presentadas en varios espacios, incluso en el Comité, por parte de los propietarios de predios y demás actores que desarrollan diversas actividades económicas y sociales en el Distrito.

aa) Que la formulación del plan de manejo se deberá incluir de manera transversal en todos los componentes, la estrategia de gobernanza y la gestión del riesgo y el cambio climático, así mismo deberá realizar un análisis de coherencia entre todos los componentes del plan de manejo ambiental y aplicar una estrategia general de manejo de acuerdo con los objetivos de conservación y valores objeto de conservación.

bb) Que, para dar cumplimiento a una parte de lo definido en el considerando anterior, en la fase de aprestamiento se realizarán las actividades de identificación y caracterización de actores; conformación de las instancias requeridas para la participación; elaborar la estrategia de participación y definir un esquema de articulación interinstitucional, lo anterior, acorde con la definición nueva categoría de área natural protegida homologada en el año 2011.



cc) Que, así mismo, en la fase de formulación se debe acordar el esquema de gobernanza para la administración y manejo del DRMI, partiendo del análisis de competencias, funciones e intereses para administración y manejo del DRMI y de la definición de instancias, mecanismos o instrumentos de administración y manejo del área protegida.

dd) Que, se considera que la actual instancia de participación, creada para el DMI, figura de protección declarada en el año 1998, no cumple con las expectativas y retos en el proceso de actualización y ajuste del Plan de Manejo del DRMI Cuenca Alta del Río Quindío ni para su posterior administración y gestión.

ee) Que se requiere generar nuevas instancias, estrategias y mecanismos de participación, gobernanza, administración y gestión del área natural protegida, DRMI Cuenca Alta del Río Quindío.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo N° 002 del 27 de febrero de 2009, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para que en un plazo máximo de seis (6) meses, presente ante este Consejo Directivo, una propuesta de conformación de la instancia de participación que permitirá la adecuada administración y gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021.


JULIO CÉSAR CORTÉS PULIDO
Presidente Delegado Consejo Directivo CRQ


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo de la CRQ

